

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA  
"HOTEL LE PARC CIA. LTDA."

0001

OTORGADO POR:  
TOMMY SCHWARZKOPF PEISACH  
JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO y  
CARMEN ROIG JIJÒN

CUANTÍA: USD \$ 5.000,00

Di 4 copias  
%%%%%%%%%

D.B / F/R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos de mayo del dos mil siete, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública: el arquitecto TOMMY SCHWARZKOPF PEISACH, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con régimen de capitulaciones matrimoniales con la señora Cecilia Verónica Rosler Quintero, por sus propios derechos; el señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO, de nacionalidad norteamericana, conocedor del idioma español de estado civil soltero, por sus propios derechos;

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO





y, CARMEN ROIG JIJÓN, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son, mayores de edad, Domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito metropolitano de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: OTORGANTES Y DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- A) OTORGANTES.- Celebran este contrato, por sus propios derechos, el arquitecto Tommy Schwarzkopf Peisach, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado , con régimen de capitulaciones matrimoniales con la señora Cecilia Verónica Rosler Quintero, por sus propios derechos; el señor Joseph Samuel Schwarzkopf Tello, de nacionalidad norteamericana, de estado civil soltero, residente en el Ecuador en forma legal, por sus propios derechos; y, la señorita Carmen Roig Jijón, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes tienen su residencia en Quito, Distrito Metropolitano y son hábiles para contratar y obligarse. B).- DECLARACIÓN.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "Hotel Le Parc Cia. Ltda." la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana. ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- La Compañía se denominará "Hotel Le Parc Cia. Ltda." .- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- Artículo cinco) Objeto.- El objeto social es el siguiente: a) *El desarrollo de la industria turística a través del establecimiento , administración o arrendamiento , por cuenta propia o de terceros, de hoteles, restaurantes, paraderos turísticos y similares;* b) *La prestación de servicios turísticos permitidos por la ley y afines a la administración de los*

establecimientos desarrollados o administrados por la compañía; y, entre estos, el traslado de clientes con reservaciones internacionales desde y hasta los diferentes puertos y aeropuertos nacionales; c) El otorgamiento de franquicias relacionadas con su objeto social. La compañía no podrá efectuar actividades que impliquen intermediación financiera, conforme con lo preceptuado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria Artículo Tercero.- Esta compañía durará veinte años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto por resolución unánime del capital social, expresado en la respectiva Junta General en primera convocatoria o por las causales contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Cuarto.- El domicilio principal de esta compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, oficinas, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República de Ecuador, si las necesidades administrativas así lo requieran. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. Artículo Quinto.- El capital social de esta compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito, pagado en un cincuenta por ciento, conforme al detalle constante en el capítulo sexto de estos Estatutos, dividido en cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Sexto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Compañías. Artículo Séptimo.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si fueren varios los herederos, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. Las participaciones que comprendan los aportes de capital serán

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



acumulativas e indivisibles. Artículo Octavo.- Si se acordase el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. Artículo Noveno.- En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto el caso de la exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. Artículo Décimo.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Artículo Decimoprimer.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.-DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Segundo.- Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de Asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante que porte una carta poder con carácter especial para cada junta, o, mandatario que porte un poder legalmente otorgado; las cartas o poderes serán entregados al gerente general hasta momentos antes de la instalación de cada junta. Para efectos de votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales.- c) A percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada, d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- e) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos, de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías, y, f) las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.- Artículo Décimo Tercero.- son

obligaciones de los socios, a) Cumplir con los deberes que le impusieren los presentes estatutos b) Pagar a la compañía la participación suscrita.- c) Abstenerse en la realización de todo acto que implicare injerencia en la administración de la compañía.- d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial de las declaraciones relativa al pago de las aportaciones.- e) responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por falta de publicación e inscripción de contrato social y, f) Las demás que por Ley y estos estatutos le correspondan. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Cuarto.- La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Directorio, el Gerente General y el Presidente.- Artículo Décimo Quinto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto conforme de por lo menos el cincuenta y uno por ciento por ciento del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la compañía, y, las Extraordinarias, en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas a todos y cada uno de los socios los cuales necesariamente deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión sin contarse el día de envío de la comunicación ni el día de la realización de la Junta General. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Séptimo.- El acta de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y estos Estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, asimismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones de la JUNTA GENERAL: a) Establecer las políticas generales administrativas para su aplicación por parte del Directorio y personeros de la compañía; b) Designar y remover a los miembros del Directorio; c) Designar de entre los miembros del Directorio, al Presidente de la compañía; d) Designar y remover al Gerente general; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el Presidente y el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y la admisión de nuevos socios g) Decidir acerca del aumento y disminución del capital o

prorroga del contrato social; h) Resolver acerca de la constitución de gravámenes y venta de bienes raíces de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Designar a uno o más auditores a fin de que realicen la fiscalización de la compañía; k) Fijar anualmente el monto máximo de contratación que tendrá el Gerente General por si solo, así como el monto máximo de contratación que tendrá conjuntamente con el Presidente de la Compañía; Uno) Las demás que correspondan por ley y estos estatutos.

*Artículo Décimo Noveno.- EL DIRECTORIO de la compañía estará compuesto de tres directores designados por la Junta General para periodos de dos años, que pueden tener la calidad de socios de la compañía y el Gerente General que únicamente tendrá voz pero no voto y actuara como secretario.*

*Uno de los Directores necesariamente será el Presidente de la Compañía electo por la junta general y será quien presida este Directorio. Artículo Vigésimo.-*

*Corresponde al Directorio: a) la determinación de políticas gerenciales administrativas y el seguimiento permanente de las políticas que emanen de la Junta General; b) La formulación de proyectos e iniciativas que previa autorización de la junta general puedan ser implementadas por la compañía; c) Las demás que pudieren corresponderle por resolución de la junta general.-*

*Artículo Vigésimo Primero.- El Directorio tendrá como Secretario, al Gerente General, quien tendrá a su cargo el archivo de los documentos y actas que emanen de este organismo. Artículo Vigésimo Segundo.-*

*El Directorio sesionara cada vez que sea convocado por el Presidente de la compañía o quien haga sus veces. Las convocatorias para sesión de Directorio serán efectuadas por escrito, mediante comunicaciones dirigidas a los Directores a las direcciones que hubieren consignado ante el Gerente General. Estas comunicaciones podrán ser remitidas vía correo electrónico, debiendo archivar constancia de las mismas. Estas comunicaciones deberán ser remitidas con una anticipación de por lo menos veinte y cuatro horas.*



tomarse en cuenta el día de la convocatoria y contendrán la fecha, hora y lugar de la sesión y el temario a ser conocido en dicha sesión. El quórum para instalación del Directorio estará determinado por la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Las decisiones que adopte el Directorio serán tomadas con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, contando el Presidente con voto dirimente. Sin embargo, el Directorio podrá constituirse y sesionar en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria, si todos sus componentes manifiestan su voluntad de constituirse en sesión dejando constancia de este hecho en el acta respectiva que deberá estar firmada por todos los directores. De cada sesión del Directorio se dejara constancia en actas que llevaran la firma de todos los asistentes a la misma. El Libro de actas del directorio estará a cargo del Gerente General. Artículo Vigésimo Tercero.- Corresponde al PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de la Juntas Generales y del Directorio y autorizar con su firma las actas de la Junta General en unión del Secretario de la Junta.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio.- d) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Para ser designado Presidente de esta compañía no se requiere ser socio de la misma. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente reemplazará al Gerente General en casos de renuncia, enfermedad, falta o impedimento, licencia o incapacidad de este.- Artículo Vigésimo Quinto.- EL GERENTE GENERAL, a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con las limitaciones que le imponga la junta general; b) Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo de la compañía, en base a las instrucciones que hubiere recibido de la Junta General y el Directorio; c) Abrir cuentas corrientes bancarias a

0005  
nombre de la compañía y girar sobre ellas.- d) Presentar a la Junta General los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios.- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, la Ley y las resoluciones de las Juntas Generales y el Directorio, y, f) Las demás que le corresponden por Ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo Sexto.- Para ser designado como Gerente General de la compañía, no se requiere ser socio de la misma. El Gerente General durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General reemplazará al Presidente en caso de renuncia, licencia, enfermedad, falta, impedimento o incapacidad de este, debiendo en caso de producirse la renuncia, convocar a la Junta General dentro de los ocho días subsiguientes para que la Junta resuelva sobre el reemplazo.- Artículo Vigésimo Séptimo .- El Gerente General requerirá autorización de la Junta General para la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo decimosegundo de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo .- El Gerente General deberá inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro mercantil una lista completa de los socios de la compañía, con las indicaciones constantes en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN .- Artículo Vigésimo Noveno.- Las Junta Generales designarán anualmente a uno o más auditores quienes efectuarán la fiscalización de la compañía por lo menos una vez al año con los deberes y atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo .- Las causales de disolución de esta compañía, serán , en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número trescientos treinta y dos de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta



General decida que actúe expresamente otra persona. **CAPÍTULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Artículo Trigésimo Primero .- El capital social de la compañía, de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito por los socios que han comparecido y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme al documento que se inserta como habilitante y el detalle siguiente:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Tommy Shwarzkopf	\$ 2.498,00	\$ 1.249,00	\$ 1.249,00	2498
Joseph Shwarzkopf	\$ 2.498,00	\$ 1.249,00	\$ 1.249,00	2498
Carmen Roing Jijon	\$ 4,00	\$ 2,00	\$ 2,00	4
SUMAN				
5000	5.000,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	

El socio señor Joseph Schwarzkopf Tello, de nacionalidad norteamericana, expresa que la inversión que efectúa tiene el carácter de inversión nacional y los socios declaran que los fondos que aportan tienen origen lícito y que han pagado el cincuenta por ciento del capital social que cada uno ha suscrito en numerario, mediante depósito bancario que han efectuado en una cuenta de Integración de Capital cuya certificación se agrega. Se comprometen a pagar el restante cincuenta por ciento del capital que han suscrito, en el plazo de un año contado desde la presente fecha. **TRANSITORIA.-** Los comparecientes *facultan al Dr. Julio Maya Rivadeneira y/o señor Juan Carlos Paucar,* la legalización de este estatuto. Se agregaran las restantes cláusulas. Doctor Julio Maya con matrícula profesional número mil trescientos ochenta y seis perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aceptan y ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPILLADA DE IDENTIDAD No. 171964799-0

JOSEPH SABEL SCHWARZKOPF

FORIDA EE.UU.  
01 DE JUNIO DE 1981  
IDENTIFICACION 21374 72637 H  
QUITO PCHIA-2002 EET.




ESTADOUNIDENSE E3343 V2222

SOLTERO

SECUNDARIA / LAS PERL. FOR LEY

TOMMY SCHWARZKOPF  
MERCEDES YOLANDA TELLO

QUITO-23-5-2002  
QUITO-23-5-2014 APP.

FV 0008547  
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170301797-8

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 ABRIL 1954

002-1 0434 02728 H

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

CASADO CECILIA V. ROSLER QUINTERO

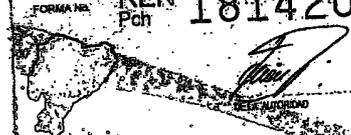
ESTADO CIVIL ARQUITECTO

BEDRICH SCHWARZKOPF

MIRA BERDA PEISACH

QUITO 05/04/2006

REN 1814206  
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

016-0143 170301797

SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO






REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
(DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN)



CIUDADANIA No. 170260399-2  
ROIG JIJON MARIANA DEL CARMEN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
17 JULIO 1949  
003-1 0584 04687 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1949

*Carmen Roig Jijon*  
DIRECTORA GENERAL



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4444VA202  
RECEIVED

SECRETARIA  
FERNANDO ROIG  
BARBARITA JIJON

SECRETARIA

17/05/2005

QUITO  
1770372017

REN 1527486



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
17 JULIO 2005

027-0100  
1702-0002

*[Signature]*

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0007

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 061100800 abierta el MAYO 10, 2007 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION que se denominará HOTEL LE PARC CIA LTDA la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS USD2.500,00 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TOMY SCHWARZKOPF PETSACH</u>	<u>USD1.249,00</u>
<u>JOSEPH SCHWARZKOPF TELLO</u>	<u>USD1.249,00</u>
<u>CARMEN ROIG JULON</u>	<u>USD 2,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<u>TOTAL</u>	<u>USD2.500,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MAYO 10, 2007  
Lugar y Fecha de emisión

~~BANCO INTERNACIONAL~~  
Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7138374  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** PAUCAR TAPE JUAN CARLOS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/05/2007 1:15:43 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7135086 HOTEL LE PARC S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOTEL LE PARC CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

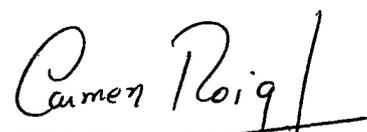
---

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
TOMMY SCHWARZKOPF PEISACH

0008

  
JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO

  
CARMEN ROIG JIJÓN

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

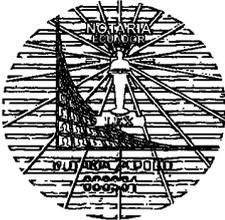


*Dr. Sebastián Valdivia*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.002334, de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía HOTEL LE PARC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y dos de mayo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, cuatro de junio del dos mil siete.-

0009



*Dr. Sebastián Valderrama Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



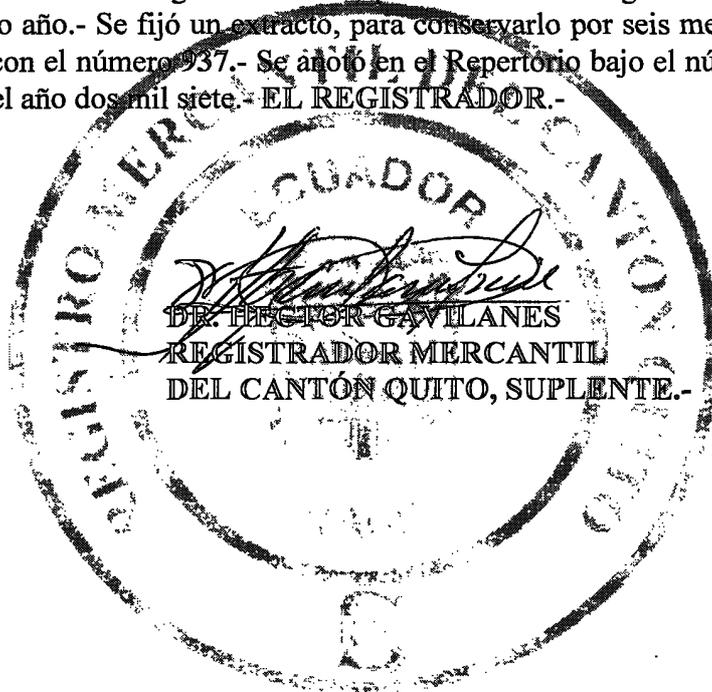


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 29 de mayo del 2.007, bajo el número 1564 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "HOTEL LE PARC CIA. LTDA.", otorgada el 22 de mayo del 2.007, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 937.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24555.- Quito, a seis de junio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

13921

Quito, 12 JUN. 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía HOTEL LE PARC CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL